



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO LABORAL 2008-00334-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA
yvargasr@gmail.com;

DEMANDADO: JORGE LUIS MOLINA RUBIO

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 101 del CPL en concordancia con el artículo 593 del C.G.P., Dispone:

Decretase el embargo de los créditos o acreencias que tengan o puedan llegar a tener el demandado JORGE LUIS MOLINA RUBIO con cargo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID por concepto de contrato de prestación de servicios. En consecuencia, por SECRETARIA librese oficio con destino a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID para que tomen nota del embargo decretado, y requiriéndolos para remitan la información de que trata el inc. 2 del núm. 4 del art. 593 del C.G.P.; EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID debe constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho con los valores embargados. (Núm. 6 del art. 593 del C.G.P.)

LIMÍTESE la medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00)**.-

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE